

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 177

Noviembre, 2018

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Noviembre del 2018. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. DEROGAR LAS RESOLUCIONES SOBRE “LA OBLIGATORIEDAD DE LOS ANEXOS DE TRANSFERENCIAS SWIFT Y EL ANEXO DE ACTIVOS MONETARIOS EN EL EXTERIOR” Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS.

- Artículo 1. Deróguese la Resolución No. NACDGERCGC17-00000566 sobre la obligatoriedad de presentar el Anexo de Transferencias SWIFT de manera mensual por parte de las instituciones del sistemas financiero, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 20 de noviembre de 2017, y sus reformas.
- Artículo 2. Deróguese la Resolución No. NAC- DGERCGC17-00000567 sobre la obligatoriedad de presentar el Anexo de Activos monetarios en el Exterior, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 20 de noviembre de 2017, y sus reformas.

Registro Oficial Suplemento 1 No. 368
Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000422
15 de Noviembre del 2018

B. REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713, DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS RELACIONADAS CON EL LISTADO DE BIENES CUYO PAGO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PUEDE CONSIDERARSE COMO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

- Sustituir el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas.
- Según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, la presente reforma regirá a partir del ejercicio fiscal 2018, exclusivamente respecto de su correlación con el vigente Arancel del Ecuador.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

Registro Oficial Edición Especial No. 629
Resolución No. CPT-RES-2018-001
19 de Noviembre del 2018

C. RECORDAR A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS QUE UTILICEN EL IMPUESTO PAGADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO O GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA; O, QUE PRETENDAN SU DEVOLUCIÓN.

Los principales puntos que abarca el presente circular son los siguientes:

- El primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece los escenarios normativos cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente.
- Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas que utilicen el impuesto pagado como crédito tributario, gasto deducible del Impuesto a la Renta o que pretendan su devolución, lo siguiente:

Las tres alternativas que prevé el primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas son excluyentes entre sí. Por tanto, si, al momento de efectuar la declaración del Impuesto a la Renta, el contribuyente opta por emplear como gasto deducible el valor del ISD generado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, no procede utilizar el referido valor como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, ni pretender su devolución. La misma situación de exclusión opera frente a cualquiera de las alternativas inicialmente adoptada por el contribuyente.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

D. EXPEDIR NORMAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA.

Los principales puntos que abarca el presente catalogo son los siguientes:

- Los sujetos pasivos que soliciten a la Administración Tributaria la devolución del crédito tributario del IVA pagado en adquisiciones que dan derecho a dicho beneficio no presentarán, como requisito, las copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancarización), en las transacciones superiores al monto establecido en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Lo dispuesto en este artículo es aplicable siempre y cuando en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) o en los comprobantes electrónicos que cumplan lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000092, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016; conste reportado que el pago se realizó a través de cualquier institución del sistema financiero.
- La supresión del requisito de presentación de copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, a la cual se refiere el artículo anterior, no limita en forma alguna la potestad de la Administración Tributaria para solicitar, en uso de sus facultades legales, la información necesaria para establecer el cumplimiento de la condición para sustentar crédito tributario del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

Registro Oficial Suplemento I No. 374
Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000423
23 de Noviembre del 2018

E. EXPEDIR LAS NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES CUANDO NO ES POSIBLE UNA DETERMINACIÓN DIRECTA EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA.

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Se entenderá que las rentas que se determinen presuntivamente por coeficientes constituyen la base imponible y por tanto no están sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto, de tal forma que, para establecer la participación de trabajadores, en los casos que corresponda, se deberá considerar que la base imponible presunta ya se encuentra modificada con la disminución de la participación de trabajadores en las utilidades.
- Cuando la estimación de la base imponible se realice a través de coeficientes de estimación presuntiva, el porcentaje correspondiente a la deducción por participación de trabajadores se establecerá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.
- Al aplicar la fórmula matemática correspondiente a la regla de tres simple, el valor de la participación de trabajadores se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$15\%Pt = ((Bipresunta * 100\%) / 85\%) * 15\%$$

Donde:

15%Pt.- es la participación de trabajadores.

Bipresunta-. es la Base Imponible estimada presuntivamente.

F. REFORMAR LA RESOLUCIÓN Y SUS REFORMAS, MEDIANTE LA CUAL SE FIJARON LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IVA.

- En el primer inciso del artículo 11 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015, Sustitúyase la siguiente frase:

Art. 11.- *Retención por parte de exportadores de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones.- En los pagos que efectúen los exportadores de recursos naturales no renovables, se retendrá:*

*El treinta por ciento (30%) en la adquisición de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten; **el cien por ciento (100%)** en la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación y en contratos de consultoría, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten; o el cien por ciento (100%) en los casos previstos en los numerales i. al v. del literal c) del artículo 3 de esta resolución; sin perjuicio de que en tales transacciones tanto el agente de retención como el sujeto retenido, sean contribuyentes especiales. Esta disposición no aplicará para los casos contenidos en el artículo 5 de este cuerpo normativo.*

Registro Oficial Suplemento I No. 377
Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000427
28 de Noviembre del 2018



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN DICIEMBRE 2018

OBLIGACIONES CON EL SRI

- ✓ Formulario 104 IVA mensual.
- ✓ Formulario 103 Retención en la fuente mensual.
- ✓ Formulario 105 Impuestos a los consumos especiales (ICE) mensual.
- ✓ Formulario 109 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) mensual.
- ✓ Formulario 112 Impuesto sobre ingresos extraordinarios mensual.
- ✓ Formulario 110 Impuesto a los Activos en el Exterior mensual.
- ✓ Formulario 114 Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP) Mensual.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN DICIEMBRE 2018

- ✓ Anexo Transaccional (ATS).
- ✓ Anexo Impuestos a los consumos especiales (ICE).
- ✓ Anexo Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP).
- ✓ Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD) mensual.
- ✓ Anexo reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) mensual.
- ✓ Anexo Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles (ANR) mensual.
- ✓ Regalías a la Actividad Minera Primer Semestre 2018.
- ✓ Anexo Swift
- ✓ Cuota RISE mensual.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN DICIEMBRE 2018

- ✓ **Reinversión de utilidades:** Los contribuyentes que hayan realizado reinversión de utilidades del período 2017, que dichas reinversiones deben ser inscritas en el registro mercantil como aumento de capital hasta el 31 de Diciembre del 2018 y ser invertidas en compras de activos fijos.

OBLIGACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ **Contribución a la Superintendencia de Compañías:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2018 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2018 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2018.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN DICIEMBRE 2018

OBLIGACIONES CON EL MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Décimo tercero (bono navideño):** El pago se podrá realizar hasta el 24 de Diciembre.

- ✓ **Salario Digno:** Los empleadores, sociedad o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o extrabajadoras por lo menos el monto del salario digno, están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el mismo. Esta compensación se deberá de pagar hasta el 31 de diciembre.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.
jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.
gjimenez@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona – Puerto Santa Ana |
Edf The Point Piso 3. Of 303 |
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |
Edif Quilate. Piso 10. |
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business
Center. Torre Norte - Piso 4. Of 4B | T (oficina)
+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3-48 y Av. Remigio Crespo
Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.